



MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Protección Civil
Subdirección General de Planificación y Operaciones

**RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL
DE PROTECCION CIVIL SOBRE ORDENACION
DE LA RED RADIO DE EMERGENCIA (REMER)**

Las telecomunicaciones constituyen un elemento esencial para asegurar la coordinación preventiva y operativa respecto de la intervención de los recursos movilizables en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, cuando, como es frecuente, dadas las especiales circunstancias que concurren en las citadas ocasiones, otros medios de comunicación pierden o ven disminuida su capacidad funcional y operativa.

Por otra parte, no existe Protección Civil que pueda ser eficaz, si no cuenta con la colaboración de la sociedad mediante una efectiva participación ciudadana. Participación y colaboración que constituyen el fundamento de la Red Radio de Emergencia de Protección Civil, integrada por radioaficionados vinculados a la Dirección General de Protección Civil, de modo voluntario y altruista y que se estructura de forma permanente y con la correspondiente jerarquización funcional y organización territorial, para garantizar la necesaria celeridad y eficacia en su actuación, en aquellos casos que sea requerida.

Las experiencias resultantes de las actividades llevadas a cabo por la mencionada Red en las diversas situaciones que han requerido su colaboración, ponen de relieve la conveniencia de actualizar su organización y funcionamiento.

Por ello esta Dirección General acordó aprobar la Resolución de 26 de abril de 1984, sobre ordenación provisional de la Red Radio de Emergencia (REMER), que conviene sustituir por la presente Resolución, a la que se han incorporado las modificaciones que aconseja la experiencia obtenida en apli-



cación de aquélla y las reformas de la normativa general sobre estaciones de aficionados.

En su consecuencia, esta Dirección General ha resuelto aprobar las siguientes normas:

Primera.

La Red Radio de Emergencia, como Red complementaria de la Red Radio de Mando de la Dirección General de Protección Civil, es la organización estructurada en el ámbito territorial nacional, constituida por los radioaficionados españoles que prestan su colaboración a los servicios oficiales de Protección Civil al ser requeridos para ello, cuando circunstancias excepcionales lo justifique, vinculándose voluntariamente y de modo altruista a la Dirección General de Protección Civil, una vez seguidos los trámites establecidos por la misma.

Lo indicado anteriormente es sin perjuicio de la obligación que tienen todos los radioaficionados de prestar su colaboración en acciones de protección civil al ser requeridos para ello por la autoridad competente en la materia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo de 1986, del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se aprueba el Reglamento de estaciones de aficionados, con independencia de lo que establece el artículo 30.4 de la Constitución Española (ver pág. 32) y los Capítulos I y II de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Segunda.

Los componentes de la Red son colaboradores permanentes voluntarios de Protección Civil y aceptan sus normas, utilizando para el cumplimiento de las misiones que les sean encomendadas sus propios medios.

Tercera.

Son objetivos de la Red Radio de Emergencia:

a) Constituir un sistema de radiocomunicación en base a recursos privados, que facilite, cuando sea necesario, la actuación de los de naturaleza pública de la Red Radio de Mando de Protección Civil, complementándola o sustituyéndola, según los casos.



b) Articular un mecanismo que permita a los radioaficionados colaborar con la Dirección General de Protección Civil, asumiendo voluntariamente los deberes que como ciudadanos les corresponde en los casos en que su actuación se haga necesaria a juicio de las autoridades de Protección Civil.

c) Facilitar a los radioaficionados españoles, integrados en la Red, su colaboración a nivel operativo y la coordinación entre ellos, así como la incorporación, en caso necesario, de aquellos otros radioaficionados que no perteneciendo a la Red, sea necesario pedir su colaboración, actuando en esta situación la Red como un sistema de encuadramiento funcional.

Cuarta.

La Red Radio de Emergencia dependerá orgánicamente de la Dirección General de Protección Civil y, funcionalmente, del Centro de Coordinación Operativo de la misma.

A nivel territorial, dependerá de los respectivos Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, como autoridades que tienen atribuidas la dirección y coordinación de los Servicios de Protección Civil en la provincia y por delegación de éstos, a efectos funcionales, de los Alcaldes como responsables municipales de Protección Civil, en aquellos casos que una intervención por emergencia así lo requiera.

Quinta.

Podrán pertenecer a la Red Radio de Emergencia, los radioaficionados mayores de edad que sean titulares de Licencia General, Clase A, o Licencia Restringida, Clase B, debidamente autorizados por la Dirección General de Telecomunicaciones, siempre que utilicen en sus actividades equipos transceptores que cumplan las condiciones establecidas en las disposiciones legales de aplicación en la materia y una vez hayan sido autorizados expresamente por la Dirección General de Protección Civil, a operar como miembros de la Red y que no hayan sido sancionados por infracciones de las establecidas en el Reglamento de Estaciones de Aficionado y en la Norma Duodécima de la presente Resolución.

La solicitud para ingresar en la Red, se presentará ante el Gobernador Civil de la provincia respectiva, o Delegado del



Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, utilizando la documentación establecida oficialmente a estos efectos y que se constituye por los siguientes documentos:

- Petición de ingreso en la Red.
- Compromiso de colaboración voluntaria y altruista, por tiempo indeterminado.
- Compromiso de cumplir los deberes establecidos en la Norma Décima de la presente Resolución.
- Ficha de características técnicas de la estación.
- Fotocopia de la Licencia de estación de aficionado, actualizada.
- Tres fotografías, tipo carnet, en color.

Sexta.

La Dirección General de Protección Civil resolverá discrecionalmente las solicitudes de ingreso en la Red Radio de Emergencia, en un plazo no superior a tres meses.

Séptima.

Las estaciones incorporadas a la Red Radio de Emergencia, quedarán estructuradas, a los efectos de su funcionamiento, como sigue:

- a) Estación Directora Central, en el Centro de Coordinación Operativa de la Dirección General de Protección Civil.
- b) Estación Directora Provincial, en el Centro de Coordinación Operativa del correspondiente Gobierno Civil o Delegación del Gobierno.
- c) Estaciones de Zona, de acuerdo con la estructura territorial en que a estos fines se organice la provincia.
- d) Estaciones Móviles y Portátiles para cobertura de comunicaciones con zonas aisladas o con unidades o medios de intervención que lo requieran y siempre de acuerdo con los planes e instrucciones del Centro de Coordinación Operativa correspondiente.

Corresponde a los Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, aprobar la estructura territorial de la Red, a nivel provincial, de acuerdo con la propuesta que les formulen los correspondientes Jefes de los Servicios de Protección Civil.



Octava.

Corresponde a la Dirección General de Protección Civil, en el ámbito nacional y a los Gobernadores Civiles en la provincial o Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, la movilización de la Red Radio de Emergencia, así como determinar la prioridad en el uso de los medios de la misma, respecto de cada emergencia y establecer las correspondientes disciplinas de comunicaciones radioeléctricas.

Novena.

Los radioaficionados miembros de la Red Radio de Emergencia, utilizarán, para el caso en que sea requerida su intervención, las frecuencias propias de SPC, de la Dirección General de Protección Civil, con independencia de aquellas otras que tengan asignadas, habitualmente en exclusiva, por la Dirección General de Telecomunicaciones.

La Dirección General de Protección Civil, podrá ceder ocasionalmente y con motivo de situaciones de emergencia, el uso de las frecuencias SPC, a entidades colaboradoras de Protección Civil, que podrán actuar, bien como sectores funcionalmente diferenciados de la Red Radio de Emergencia o encuadradas en la misma, en cuanto a la disciplina de comunicaciones radioeléctricas en sus actividades.

De la misma manera la Dirección General de Protección Civil podrá utilizar los sectores de bandas asignadas al servicio de aficionados cuando una emergencia así lo requiera, dando cuenta en estas situaciones a la Dirección General de Telecomunicaciones.

En aquellas circunstancias en que fuera precisa la colaboración de radioaficionados de otros países, bien en casos de ejercicios o de emergencia, se estará a lo dispuesto en la Resolución número 640, de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, del año 1979.

Décima.

Son deberes de los miembros de la Red Radio de Emergencia, los siguientes:

a) Cumplir las normas previstas en los artículos 23 al 25 de la Orden de 21 de marzo de 1986, del Ministerio de Trans-



portes, Turismo y Comunicaciones, por la que se aprueba el Reglamento de Estaciones de Aficionado.

b) Guardar secreto y reserva en relación con las informaciones que obtengan en el ejercicio de sus misiones.

c) Prestar la colaboración voluntariamente comprometida, a las autoridades competentes en materia de protección civil y a sus delegados, transmitiendo los mensajes que se les someta y absteniéndose de cursar ningún otro que no esté contrastado por aquéllas, así como de tomar decisiones que no sean propias de la función comprometida y que correspondan a aquellas autoridades.

d) No realizar gestión alguna como miembros de la Red, tanto ante organismos públicos como privados, sin haber obtenido la previa autorización de las autoridades competentes de Protección Civil.

e) Actuar en los horarios y con la frecuencia en el tiempo que voluntariamente hayan asumido como miembros de la Red y siempre bajo la única y exclusiva dirección de las correspondientes autoridades de Protección Civil y de acuerdo con las normas y disciplinas de radio establecidas.

f) Informar urgentemente y con la mayor precisión a la Estación Directora Provincial correspondiente, de aquellos hechos o mensajes que conozca o reciba y que a su criterio responsable deban ser conocidos por aquélla. De la misma manera a la Estación Directora Central, en el caso de que tras intentarlo con la provincial, ésta no estuviera en condiciones de recibir.

Undécima.

Son derechos de los miembros de la Red Radio de Emergencia:

a) Disponer de una credencial y del distintivo a que se refiere la Orden del Ministerio del Interior de 14 de septiembre de 1981, otorgados por la Dirección General de Protección Civil.

b) Participar en las actividades de la Red Radio de Emergencia relacionadas con estudios, Cursos de formación y perfeccionamiento, reuniones de trabajo, ejercicios y simulacros y otras actividades similares.



- c) Recabar información, asesoramiento y asistencia técnica de los correspondientes Servicios de Protección Civil.
- d) Utilizar las frecuencias de SPC, asignadas a la Dirección General de Protección Civil para sus actividades relacionadas con las misiones de la Red.
- e) Recibir el apoyo que precisen de las autoridades, sus delegados, agentes y funcionarios de las distintas Administraciones Públicas, para el cumplimiento de sus misiones, en el caso de ser requeridos.

Duodécima.

Las infracciones o incumplimientos de las presentes Normas llevarán consigo aparejado la toma de alguna de las siguientes medidas:

- a) Advertencia verbal o escrita, cuando se considere por la autoridad competente que la situación irregular tiene carácter leve.
- b) Baja como miembro de la Red Radio de Emergencia cuando, a juicio de la Dirección General de Protección Civil, se hayan cometido irregularidades graves o se haya incidido en dos o más ocasiones en irregularidades de carácter leve.

Serán causas de baja en la Red, las pérdidas de las condiciones de idoneidad requeridas para formar parte de la misma, así como el incumplimiento de las obligaciones contraídas. La baja será acordada por la Dirección General de Protección Civil a iniciativa propia o a propuesta del Gobernador Civil o Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, en su caso.

La adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Norma serán comunicadas a la Dirección General de Telecomunicaciones, a los efectos que procedan.

Decimotercera.

La Subdirección General de Planificación y Operaciones propondrá las instrucciones precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL